

desde su principio, y hoy en tanto auge, reflejo el que en esta militó la constancia de ilustres héroes, que anhelaban por la mayor gloria de Dios, y se contentaban con adquirir para el diario sustento; y siendo muchos los que emprendieron la conquista, los mas se salieron para el Perú, y otros se

entraron en busca de cerros de oro á la Quivira, y los pocos de la Galicia, que dando en su pobreza, pacificaron un reino que es hoy uno de los mas ricos y opulentos, como veremos, y se promete ser el centro de toda la América Septentrional.

CAPITULO XXXIV.

Escribe la ciudad de Guadaluara á su Magestad, impetrando varias mercedes, y entre ellas, la esclavitud de los indios rebeldes; declárase la absoluta libertad por su Magestad; y por el Papa, ser los indios hombres.

1. Estaban ya con alguna quietud los ciudadanos de Guadaluara, y así, trataron de solicitar lo conveniente para establecer una república en que pudiesen vivir de asiento; y para ello, el dia tres de Enero del año de quinientos cuarenta y tres, determinaron escribir á su Magestad sobre varias pretensiones: una fué el que se incorporasen en la Galicia los pueblos de la provincia de Ávalos, porque con los que tenia no eran bastantes á producir los salarios de los corregidores, como oficiales reales de Compostela informaban, y ya en el Supremo Consejo de Indias se suponía, pues habiéndose nombrado gobernador del reino á Francisco Vazquez Coronado, se le asignaron mil quinientos ducados de sueldo, si la tierra daba para su paga, y sin obligacion de su Magestad del reintegro, en caso de que no alcanzasen los aprovechamientos: tambien se alegó el que con dichos pueblos de Ávalos se podrian remunerar los grandes servicios de los primeros conquistadores de la Galicia; representóse que D. Nuño de Guzman habia reservado para sí los mejores pueblos y tierras, y pidieron se repartiessen entre los muchos que habian trabajado y quedado sin premio; y teniendo pueblos y tierras, podrian mantener sus armas y sus caballos para resistir las continuas invasiones; y los religiosos tendrian

mas seguridad para que los indios no los matasen, como lo habian hecho con otros; representóse que en la rebelion pasada murieron algunos de los conquistadores, dejando mujeres é hijos, y perdieron sus bienes y casas porque las quemaron los indios, y que así su Magestad los remunerase con encomiendas perpetuas; y que en remuneracion de sus servicios, en las ejecuciones se exceptuasen sus armas y caballos, casas y esclavos; que la ciudad de Guadaluara no tenia propios, porque pidieron merced de las penas de cámara; dijose que confinaban con Guadaluara y su comarca indios chichimecos, corredores, que eran zacatecos, tequejes, gajales, tejoquines y apacanecas, que ni tenian pueblos, ni sembraban, ni se vestian, sino que andaban como salvajes en las sierras; y no solo no querian ser cristianos, sino que sugerian y convocaban á los reducidos á que se alzasen, porque pedian se les pudiese hacer guerra ofensiva y esclavizarlos, si requeridos en la forma acostumbrada no bajasen de paz, para que con este temor se mantuviesen los reducidos en la fé que habian prometido.
2. Tambien se le suplicó á su Magestad, por la ciudad, se les pusiese pastor, y que mandase que los pueblos de Ávalos fuesen sujetos á aquella Iglesia, para que de esta suerte hubiese diezmos para la manuten-

cion del clero, y que se mandasen fundar conventos de religiosos, por no haber mas que algunos de San Francisco, dispersos por todo el reino, procurando á costa de grandes trabajos, y aun de sus vidas, conservar los pueblos que habian pacificado, para lo que andaban muchas leguas, de unos lugares á otros; y se concluyó suplicando que á los conquistadores pacificadores, pobladores y á sus descendientes, se les concediesen franquezas y libertades, haciéndolos nobles, y que gozasen de los privilegios de tales (aun prescindiendo de la hidalguía de sus precedentes natalicios); y firmaron dicha carta Diego de Colio, Juan de Villareal, Juan del Camino, Miguel de Ibarra, Hernando Flores, Toribio Bolaños y Juan Michel, alcaldes y regidores, por ante Baltasar de Montoya, escrihano.

3. El dia veintinueve de Enero de aquel año (1543), se nombró por el cabildo, por cura, de la ciudad al Br D. Luis Lorenzo con ciento veintitres pesos, salario que tenia su antecesor D. Bartolomé de Estrada, de quien no se sabe si murió ó se ausentó. Tambien acordaron que el gobernador recibiese informacion de la rebeldía de algunos indios, y con ella se informase á la real audiencia de México, para que se providenciase su esclavitud; y con efecto, se formó una junta de obispos y prelados y personas de letras, eclesiásticas y seculares, y se declaró á favor de la libertad, excepto en cuanto á los indios del Mixton. Fundaban los españoles, no solo de la Galicia, sino de todo el reino, la esclavitud de los indios, diciendo: que entre ellos en su gentilidad, practicaban la servidumbre, cautivando los de unas naciones á otras, y que ellos los rescataban; que asimismo daban guerras, y que pues requeridos tres veces con la paz, hostilizaban á los españoles, era bien se sujetasen y cautivasen, y mas cuando no te-

nian en el reino los castellanos crias de ganados y caballada para el acarreo de bastimentos, y cultivar la tierra, y que no podian con sus personas hacerlo, por la necesidad de estar con las armas en la mano. Con estos fundamentos, no solo esclavizaban á los indios, sino que para asegurarse los herraban en el rostro, sin que bastasen las prohibiciones de su Magestad, con pena de muerte y perdimiento de bienes, como se establece por una cédula de Granada (fecha el 9 de Noviembre de 1526), y otras muchas que contienen los casos en que solo podian ser los indios esclavos, porque siempre su Magestad ha deseado y ordenado á los gobernadores, audiencias y demas justicias, el buen tratamiento de ellos.

4. Verdad es que en los principios se permitió la esclavitud de aquellos indios, que se rescataban por los españoles de poder de los enemigos. Tambien se permitió fuesen esclavos aquellos que dada la obediencia se revelaban, como acaeció con los del Mixton; pero viendo que con el pretexto de rebelados ó rescatados, se hacian esclavos á otros pobres indios, y á su voluntad, sin mas justificacion, los señalaban en el rostro, providenció por cédula su Magestad (de 24 de Agosto de 1529), el que los hierros estuviesen en arca, cuyas llaves parasen en poder de los señores obispos y justicias, para que en su presencia se herrasen, presidiendo la justificacion necesaria. Y con razon, porque cuando esta no dictara ser los indios libres, la Santa Iglesia lo tiene decretado, y aun en buenos términos, parece declara ser racionales, el Sr. Paulo III, en su breve de diez de Junio * de quinientos treinta y siete, por el que deroga la opinion que el enemigo del género humano habia incitado en algunos solda-

* Copia del Sr. García. Julio.

dos, á publicar que los indios del Occidente y Mediodía se debian tratar como á mudos animales del campo, por ser incapaces de recibir la fé católica. «Pero Nos, que aunque indignos en la tierra, tenemos el poder de Jesucristo.... Considerando que los indios, como verdaderos hombres, no solo son capaces de la fé cristiana, pero (segun estamos informados) la apetecen con mucho deseo, queriendo obviar los muchos trabajos é inconvenientes, con suficiente remedio, con autoridad apostólica..... determinamos y declaramos, no solo obstante lo dicho, ni cualquiera otra cosa que en contrario sea: que los dichos indios y todas las demas gentes que de aquí en adelante vinieren á noticia de los cristianos, aunque mas estén fuera de la fé de Jesucristo, que en ninguna manera han de ser privados de su libertad y el dominio de sus bienes; y que libre y lícitamente, pueden y deben usar de la libertad y dominio de bienes, que de ningun modo se deben hacer esclavos; y si lo contrario sucediere, sea de ningun valor y fuerza. Determinamos y declaramos por la misma autoridad apostólica, que los dichos indios y otras gentes semejantes, han de ser llamados á la fé de Jesucristo, con la predicacion y con el ejemplo de la buena y santa vida.»

5. La reina Doña Isabel (de gloriosa memoria), cristianamente en su testamento, tenia muy de antemano encomendado el buen tratamiento de los indios; es cláusula digna de estamparse en los corazones: «Por cuanto al tiempo que nos fueron concedidas, por la santa sede apostólica las Indias, fué nuestra intencion el inducir y atraer los pueblos de ellas, y convertirlos á nuestra santa fé católica, y enviar prelados y religiosos clérigos, y otras personas doctas y temerosas de Dios, para instruir los vecinos y moradores de ellas á la fé ca-

tólica, y los doctrinar y enseñar buenas costumbres, y poner en ello la diligencia debida. Suplico al rey mi señor, muy afectuosamente, y encargo y mando á la dicha princesa mi hija, y al dicho príncipe su marido, que así lo hagan y cumplan; y que este sea su principal fin, y que en ello pongan mucha diligencia, y que no consientan ni den lugar á que los indios vecinos y moradores de las dichas Indias, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes, mas manden que sean bien tratados, y si algun agravio han recibido, lo provean y remedien, por manera que no se excedan cosa alguna, lo que por las letras apostólicas de dicha concesion nos es inyungido y mandado.»

6. No bastando las providencias dadas sobre el modo y circunstancias con que se habia de justificar la esclavitud, por las muchas interpretaciones, hubo la Magestad del Señor D. Carlos V, de mandar que desde el dia de la data de su cédula (de 2 de Agosto de 1543), se pregonase en Sevilla, en las gradas de ella, y despues en todos los lugares de ella y en la América, que ninguna persona fué osada á tomar en guerra, aunque fuese justa, ni por rescate, ni por compra, ni trueque, ni por otro título ni causa, á ningun indio por esclavo, so pena de perdimiento de todos sus bienes. No solo trató el Sr. D. Carlos de que los indios gozasen de su libertad, sino que muy de antemano procuró honrarlos, y para ello con caritativo celo, y mandaba se domesticasen; y habiéndosele informado no ser posible, quiso en persona cerciorarse, y mandó á la audiencia de México (por cédula de 9 de Noviembre de 1526), se le remitiesen hasta veinte indizuelos, de los mas principales, y de mayor capacidad, para que se criasen en monasterios y colegios, y despues de instruidos volvieron á sus tierras á instruir á

sus naturales, porque parecia que de estos tomarian, y les imprimirian mejor cualesquiera cosa, que de otra persona. No fué solo este el arbitrio, porque su grande celo pretendia que los indios gobernasen sus repúblicas y gozasen de los honores de ellas, para que á la sombra de los decuriones y republicanos, los demas indios fuesen atendidos, por lo que, para que comenzasen á entender nuestra manera de vivir en gobierno y política, y se consiguiese el que más presto viniese en conocimiento de nuestra santa fé, mandó (en 12 de Junio de 530), se proveyesen en regimientos y alguacilazgos, y que entrasen en los cabildos y tuviesen voto; y deseando la pronta ejecucion, se enviaron diez títulos de regidores en blanco, y ocho cédulas de alguaciles y que en México hubiese dos regidores y un alguacil; y encarga á los alcaldes y regidores españoles, los sobrellevasen y tratasen bien, pues de lo contrario, se daría por deservido.

7. He querido traer estas recomendaciones, para que se venga en conocimiento de lo que sus Magestades han procurado favorecer á los indios, para que los émulos de la nacion española entiendan que el padecer los indios, es porque la Divina Magestad así lo permite; y si estuvieran como en su origen, sujetos á sus caciques, padecieran mas, como padecian, no solo por las crueldades de sus sacrificios, sino por la servidumbre en que se hallaban, dando á sus señores tributos personales, y de sus bienes la tercia parte. Cotéjase aquel tributo con el de tres reales, y dos de nuevo servicio y media fanega de maiz, y una polla, que todo monta un peso, con lo que están libres de alcabalas y demas derechos que los españoles pagan á su Magestad, y tienen tierras cuantas pueden cultivar (y aun no cultivan cuantas tienen.) Y si hubiera de referir las muchas cédulas que les favorecen,

era necesario un volúmen crecidísimo; baste por todas una (de 12 de Julio de 1739), en que el Sr. D. Felipe V, manda á los vi-reyes, presidentes, audiencias, fiscales, gobernadores, protectores y demas justicias; y encarga á los arzobispos, obispos y demas prelados, que hecho cargo cada uno del modo con que son tratados los indios, del estado en que se halla su gobierno, conservacion y alivio, si reciben molestias, agravios y vejaciones, de qué personas, en y qué cosas ó casos; si les falta doctrina, á cuál es y en qué partes; si gozan de su libertad ó son oprimidos, y de todo den cuenta, refiriendo los casos especiales, y advirtiendo lo que convendrá proveer para su enseñanza, alivio y conservacion, cuyas relaciones hagan en primera ocasion, y en todas las que hubiere repitan, por ser uno de los mayores y mas principales cuidados, con que siempre se ha encargado, por mí y los gloriosos reyes mis predecesores, que los indios sean bien tratados, para que enterados de tales noticias, puedan salir del escrúpulo en que quedaron por falta de ellas, y dar en su vista las providencias que tuviere por mas acertadas y convenientes.

8. Y sin embargo del caritativo celo de nuestros católicos monarcas, en procurar sus alivios, parece que por secretos juicios del Altísimo padecen de tal suerte, que los mismos remedios son yugos pesados que los agobian. Lo mismo es tratarse á los indios con blandura, que darles aliento para ensorbercerse; nada ménos hacen que aquellos que por su bien se les aconseja son hijos del temor, pues solo á golpes de la disciplina pueden sus ministros doctrineros acarrearlos á la iglesia, y no puede el párroco cometer el castigo al Temaxtiani ó Prioste, ni Alcalde, sino que ha de estar presente, porque aun estándolo, si comete á otro la correccion, son tan crueles unos con otros,

que se exceden. Por eso las leyes reales disponen que los indios alcaldes no castiguen las embriagueces, ni otros delitos, si no es con seis azotes, y aun estos los dan con tal rigor, que dejan al miserable indio tal, que en muchos dias no puede moverse; porque siembren maiz y crien gallinas, manda su Magestad le paguen de tributo en especie, media fanega y una polla, y con tener cada pueblo una legua de tierra de pan llevar, no siembran: miéntras les dura el fruto, se mantienen ociosos, y lo venden para embriagarse, y así, quedan siempre en la misma necesidad; y es Providencia Divina, porque si los indios no gastaran su trabajo de un mes, en un dia en embriagueces, no

volverian á trabajar, porque no aspiran á mas que al preciso sustento, sin cuidar de adquirir para su vejez, ó para sus hijos. Si alguno aprende á leer y á escribir, solo se mantiene de andar en los pueblos, moviendo pleitos por el interes que logra de la parte que patrocina, y revuelve á los naturales, de suerte que no se entienden, sin medrar otra cosa que embriagarse y estar ociosos. Baste, por ahora, que en el progreso de la historia se irá viendo lo que son los indios; y con lo dicho queda evacuado uno de los puntos que pretendian los pobladores de la Galicia, en la carta que escribieron á su Magestad, sobre que los indios rebeldes fuesen esclavos.